

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00017--00
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO
DEMANDADOS	ANA MILETH DIAZ LOPEZ y GERMAN ANTONIO CALDON LUCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Timbío, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Pasa a despacho la presente demanda propuesta mediante apoderado judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presentó como título ejecutivo:

- Pagaré con fecha de creación 04 de mayo de 2018, con un capital insoluto de la obligación de \$8.196.686.00, más intereses de plazo y mora, el cual se pactó para ser cancelado el día 05 de octubre de 2020. El título valor se presenta, teniendo en cuenta que la deudora principal y el codeudor se constituyeron en mora y la cláusula aceleratoria se hace efectiva desde la presentación de la demanda.

El título valor fue otorgado con todos los requisitos de ley, se encuentra de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, proviene de los deudores y como se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ellos, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por tanto, prestan mérito ejecutivo.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por tanto, el mandamiento de pago solicitado se libraré conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso. No obstante, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por el valor del seguro de vida relacionado en las pretensiones de la demanda, dado que no está contenido en el título presentad para cobro.

De acuerdo a la cuantía y el domicilio de la parte demandada, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00017--00
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO
DEMANDADOS	ANA MILETH DIAZ LOPEZ y GERMAN ANTONIO CALDON LUCIO

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO** con Nit 800183987-0, y en contra de los señores **ANA MILETH DIAZ LÓPEZ** y **GERMAN ANTONIO CALDÓN LUCIO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **1063807047** y No. **76.297.173**, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré con fecha de creación 04 de mayo de 2018:

- i) Por la suma de \$8.196.686.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- ii) Por la suma de \$110.648, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 05 de octubre de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021, liquidados a una tasa del 11,57% nominal anual.
- iii) Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda (01 de marzo de 2021) hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la suma de \$1.311, por concepto de seguro de vida, dado que la obligación no se encuentra relacionada en el título presentado para cobro ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-121293 de propiedad de los **ANA MILETH DIAZ LÓPEZ** y **GERMAN ANTONIO CALDÓN LUCIO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **1063807047** y No. **76.297.173**, bien ubicado en la calle 16 No. 7-35, B/ San José, área urbana del municipio de Timbío-Cauca. **COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada **ANA MILETH DIAZ LÓPEZ** y **GERMAN ANTONIO CALDÓN LUCIO**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que propongan las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00017--00
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO
DEMANDADOS	ANA MILETH DIAZ LOPEZ y GERMAN ANTONIO CALDON LUCIO

SEXO: La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel, al realizar la notificación ordenada en el numeral anterior.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.189.890 y T.P. No. 180.112 del C.S.J., para actuar en el presenta asunto como apoderada del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO** en los términos y para los efectos del poder a conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 023.

Hoy, 03 de marzo de 2021.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria